

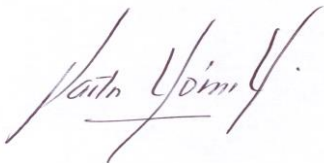
CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

En escrito presentado el día 02 de septiembre, el apoderado de la demandante, subsanó los defectos advertidos por el Despacho, allegando las constancias de envío de la demanda al correo electrónico del demandado. Pasa a Despacho para resolver.

Términos:

Para subsanar, del 01 al 07 de septiembre de 2021
Escrito subsanatorio, 02 de septiembre de 2021

Manizales, 13 de septiembre de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. No.661

Radicado. 2021-00261

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente digital, se tendrá por subsanada la presente demanda de DIVORCIO CIVIL que promueve a través de apoderado judicial, la señora MARÍA ÁNGELICA VILLA SÁNCHEZ identificada con C.C. 1.053838.178, en contra del señor MAURICIO ARREDONDO MOLANO, identificado con C.C. No. 1.053.823.186, por la causal 8ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de DIVORCIO CIVIL, donde es demandante la señora MARÍA ÁNGELICA VILLA SÁNCHEZ identificada con C.C. 1.053.838.178, en contra del señor MAURICIO ARREDONDO MOLANO, identificado con C.C. No. 1.053.823.186, por

haber incurrido éste en la causal 8ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

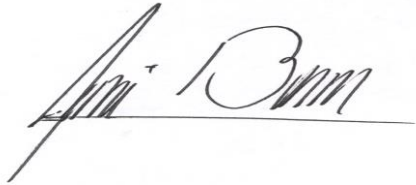
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor MAURICIO ARREDONDO MOLANO la admisión de la demanda, de conformidad con el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020,

CUARTO: DAR TRASLADO de la demanda al señor MAURICIO ARREDONDO MOLANO por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: INCORPORAR al expediente digital el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', is written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J U E Z A